

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION.

El Doctor Bolívar Dávalos,  
en representación de MANPUR  
S.A., para que se declare  
nula por ilegal, la Resolu-  
ción Nº 17 de 15 de junio  
de 1990, dictada por el  
Ministro de Gobierno y  
Justicia, y para que se  
hagan otras declaraciones.

OBJECIONES A PRUEBAS

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.-

Oportunamente y en ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley, formulamos las objeciones de rigor a las pruebas aducidas por MANPUR S.A. en la acción CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, contra el Ministerio de Gobierno y Justicia, lo cual hacemos bajo las siguientes consideraciones.

1) Me opongo a la prueba aducida bajo el Nº II.2.1 relacionada con certificación que debe pedirse al Ministerio sobre invasión y ocupación de Panamá, por cuanto que los hechos que se pide certificar, no pueden estar contenidos en documento alguno oficial como acto de gobierno, y su ocurrencia debe ser demostrada por otros medios de prueba diferentes a la certificación, pues si hubo vandalismo en radiodifusoras, su comprobación tiene otros medios distintos de la certificación, tales como Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo al ocurrir el hecho, fotografías, denuncia etc.

2) La prueba del Punto II.2.2, también resulta objetable por inconducente, ya que la medida impugnada se funda en la falta de funcionamiento por un término mayor del permitido, pese a que transcurrió el plazo extraordinario. Esta prueba no conduce a demostrar que no hubo la infracción legal que